

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de febrero de 2.021. Al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso No. **2020-369** de **MARÍA LUISA ROBLES ROBLES** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.**, informando que el apoderado de la actora formula solicitud de aclaración del auto admisorio del 18 de enero de 2021 (fls. 83-84), estando pendiente de resolver



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de aclaración del auto que formula el apoderado de la demandante (fls. 83-84) para lo cual se CONSIDERA:

Por auto de fecha 18 de enero de 2021 (fl. 82), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. MARÍA LUISA ROBLES ROBLES, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

En razón de lo anterior, a través de memorial recibido el día 25 de enero de 2021 (fls. 83-84), el apoderado de la demandante solicitó aclaración del auto admisorio; y *“vincular como parte demandada a YEISA TATIANA GÓMEZ CRUZADO, consecuentemente notificarla y darle traslado de la demanda”*, y, por ser procedente, se dispondrá adicionar el auto dictado el pasado 18 de enero de 2021, notificado por estado 003 del día siguiente (fl. 82).

Teniendo en cuenta que la demandante dirige la demanda también en contra de la señora *YEISA TATIANA GÓMEZ CRUZADO*, se hace necesario integrarla al proceso y determinar la calidad en que deberá comparecer.

En ese sentido, se advierte que tal intervención debe corresponder a la de parte activa, en calidad de *interveniente excluyente*, toda vez que cuando la controversia gira en torno a establecer la titularidad del derecho a una pensión de sobrevivientes, los posibles beneficiarios tienen la condición de actores frente a la entidad que eventualmente quedaría obligada al pago por ser ese un aspecto de competencia propia de la entidad pagadora de la pensión.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S., se dispone vincular al proceso a la Sra. YEISA TATIANA GÓMEZ CRUZADO, como *interviniente excluyente* con las facultades procesales que tal figura implica, tales como presentar, a su vez, escrito con las formalidades propias de la demanda.

En consecuencia, se dispone la notificación de este proveído a la Sra. YEISA TATIANA GÓMEZ CRUZADO, identificada con la C.C. 1.067.031.064 al correo electrónico informado en la demanda, a fin de que se haga parte en el proceso a través de apoderado judicial, y concederle el término de diez (10) días hábiles para su intervención.

Notifíquese el auto admisorio y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la vinculada; advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 069
de fecha 30/04/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ